

CONSECUTIVO PARME-224 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DÍAS)
1	IJO-11291-2	HENRY JIMENEZ CARACAS identificado con C.C. 4.638.847	PARME Nro. 00017	03/02/2025	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO -PTOC- DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. IJO-11291-2	PAR MEDELLÍN	SI	ANM	10



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN PARME No. 17 DE 2025

“Por medio del cual se decide sobre la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- dentro del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-2”

La Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM- de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo y No. 298 del 30 de abril de 2013, VSC No. 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, y demás disposiciones jurídicas que apliquen, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 09 de diciembre de 2009 se suscribió Contrato de Concesión Minero No. **IJO-11291** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA y el señor JOSE CHAVERRA FLÓREZ en un área ubicada en jurisdicción del municipio de TARAZÁ y CÁCERES, departamento de ANTIOQUIA, con una duración de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir del 23 de abril de 2010, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 2017060094197 del 31 de julio de 2017, ejecutoriada el 25 de agosto de 2017, la Gobernación de Antioquia aprobó la cesión de derechos mineros del contrato de la referencia a favor de la sociedad **INVERSIONES FRONTERAS DEL PACÍFICO S.A.S.**

Mediante Resolución No. 914-671 del 25 de noviembre de 2021 se autorizó y aprobó el subcontrato de formalización minera No. **IJO-11291-2** suscrito entre la sociedad INVERSIONES FRONTERAS DEL PACÍFICO S.A.S. y el señor HENRY JIMENEZ CARACAS, para los minerales de ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 31,7439 Ha y con una duración de 5 años, es decir, desde su el 17 de enero de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 17 de enero de 2027.

Mediante Resolución No. 2022060009225 del 06 de abril de 2022, se corrigió la Resolución No. 914-671 del 25 de noviembre de 2021 en cuanto a la identificación

de la placa del Subcontrato IJO-11291-2.

Mediante auto No. 2022080107480 del 27 de octubre de 2022, notificado por ESTADO No. 2435 del 08 de noviembre de 2022, la autoridad minera requirió el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC y el instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto, el Auto de inicio de trámite de los mismos.

Mediante Auto No. 2023080053234 del 29 de marzo de 2023, notificado por ESTADO No. 2510 del 20 de abril de 2023, la autoridad minera requirió bajo causal de terminación el trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; y advirtió "(...) *al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO- 11291-2, para la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC–, la aplicabilidad de la Resolución 414 del 27 de junio del 2014 "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera. (...).*"

Mediante auto No. 2023080283319 del 29 de agosto de 2023, notificado por ESTADO No. 2578 del 07 de septiembre de 2023, la autoridad minera requirió bajo causal de terminación justificación de la inactividad minera en el área de explotación.

Mediante Radicado No. 2023010011496 del 12 de enero de 2023, el beneficiario del subcontrato de formalización No. IJO-11291-2, allega Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC).

Mediante Auto No. PARME-1485 del 18 de noviembre de 2024, notificado mediante estado jurídico No. PARME-70 del 21 de noviembre de 2024, esta autoridad minera realizó evaluación integral al expediente del título **IJO-11291-2**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Una vez evaluado el PTOC presentado mediante radicado No. 2023010011496 del 12 de enero de 2023, se emitió el Concepto Técnico PARME No. 1950 del 20 de diciembre de 2024, el cual consideró lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

4.1. *Evaluado el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC, presentado como obligación contractual, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-2, se concluye que la misma **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se*

recomienda **NO APROBAR**, la empresa subcontratista debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral **3.3** para la estimación de recursos y/o reservas minerales del presente concepto técnico.

4.2. Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-2 NO se encuentra en superposición con capas de exclusión y/o restricción minera.

4.3. Se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al Subcontrato de Formalización Minera No. IJO- 11291-2.

4.4. Recordar al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-2, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente."

Que, en atención a las consideraciones técnicas anteriormente descritas, se procederá en la parte dispositiva del presente Auto a informar lo pertinente en relación con la evaluación del Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) para el Subcontrato de Formalización Minera No. **IJO-11291-2**.

Es importante resaltar que el Concepto Técnico PARME No. 1950 del 20 de diciembre de 2024, que se acoge en el presente acto administrativo fue emitido con base en la información suministrada por el titular en el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) dentro del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-2, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del subcontratista minero.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez revisado el expediente contentivo del subcontrato de formalización minera **IJO-11291-2**, se encuentra que se ha presentado PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO – PTOC. No obstante, mediante concepto técnico PARME No. 1950 del 20 de diciembre de 2024, fue evaluado dicho instrumento técnico, dando como conclusión que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley.

Por lo anterior, se requerirá la modificación, ajuste y/o corrección de esta obligación, so pena de declarar la terminación del subcontrato de formalización minera, conforme a lo dispuesto en el literal P) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017, norma bajo la cual se autorizó el subcontrato de formalización **IJO-11291-2**.

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

Ahora bien, el artículo 2.2.5.4.2.9. IBIDEM, establece que el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial y que la autoridad minera tendrá un plazo de 30 días hábiles para su evaluación.

Dicho lo anterior, el subcontratista no podrá iniciar labores de explotación, ya que, no cuanta con PTOC aprobado y, revisado el expediente del subcontrato de la referencia, no se evidencia acto de otorgamiento de la viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme expedido por Autoridad Ambiental competente.

En tal sentido, será procedente requerir al subcontratista, so pena de declarar la terminación del subcontrato de formalización minera para que allegue ante esta autoridad el complemento al Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC- bajo los estándares CRIRSCO, de acuerdo con la normativa previamente citada, en armonía con los artículos 328 de la Ley 1955 de 2019; 8º de la Resolución No. 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería,

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario – **PTOC**- presentado mediante radicado No. 2023010011496 del 12 de enero de 2023, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. **IJO-11291-2** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1950 del 20 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa que mediante Auto No. PARME-1485 del 18 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. PARME-70 de 21 de noviembre 2024, se informó sobre la decisión sancionatoria a emitir dado el incumplimiento de obligaciones mediante Auto No. 2023080053234 del 29 de marzo de 2023 notificado por ESTADO No. 2510 del 20 de abril de 2023 y Auto No.

2023080283319 del 29 de agosto de 2023 notificado por ESTADO No. 2578 del 07 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Abstenerse de iniciar labores de explotación dentro del Subcontrato de Formalización Minera No. **IJO-11291-2** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **IJO-11291-2** (HENRY JIMENEZ CARACAS) que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1950 del 20 de diciembre de 2024.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto a la al señor HENRY JIMENEZ CARACAS o apoderado o a quien haga sus veces, en su calidad de beneficiario del Subontrato de Concesión No. **IJO-11291-2**, y en su defecto, procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Medellín (Ant.), el 03 de febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyectó: Rosa Inés De la Espriella, Abogada PARME
Revisó: José Domingo Serna A., Abogada PARME
Expediente: IJO-11291-2.